

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos para las Visitas de Inspección del Poder Judicial
del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

9/may/2024	ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se establecen los Lineamientos para las Visitas de Inspección del Poder Judicial del Estado de Puebla.
------------	---

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2 3
 ARTÍCULO 3 3
 ARTÍCULO 4 4
CAPÍTULO II..... 4
DE LAS ATRIBUCIONES..... 4
 ARTÍCULO 5 4
 ARTÍCULO 6 5
 ARTÍCULO 7 5
CAPÍTULO III..... 5
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 5
 ARTÍCULO 8 5
 ARTÍCULO 9 5
 ARTÍCULO 10 6
 ARTÍCULO 11 6
CAPÍTULO IV..... 6
DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 6
 ARTÍCULO 12 6
 ARTÍCULO 13 6
CAPÍTULO V..... 7
DEL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 7
 ARTÍCULO 14 7
 ARTÍCULO 15 7
TRANSITORIOS 8

LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo es de orden público y observancia para el Poder Judicial del Estado de Puebla y tiene por objeto regular la práctica de visitas de inspección realizadas por la Administración General de Juzgados a los Juzgados de Primera Instancia.

ARTÍCULO 2

El Consejo para el ejercicio de sus facultades, cuenta con la estructura orgánica establecida en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

La Administración General de Juzgados, su superior jerárquico, los Administradores o, en su caso, los Servidores Públicos que el Pleno determine, coadyuvarán en la facultad de vigilancia mediante visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo. El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante el cual se establecen los Lineamientos para las Visitas de Inspección a Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Puebla;

II. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

III. Juzgados de Primera Instancia. Los señalados en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Pleno. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

V. Administración General. La persona titular de la Administración General de Juzgados a que hace referencia el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

VI. Administradores. Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los Juzgados de Primera Instancia por materia, adscritas a la Administración General de Juzgados, y

VII. Servidores Públicos. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4

Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo serán resueltas por el Pleno.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5

La Administración General y su superior jerárquico, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la planeación para la práctica de visitas ordinarias o extraordinarias de inspección a los Juzgados de Primera Instancia;

II. Validar el programa, calendarización, objeto y alcance de las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, así como a los Servidores Públicos que participan;

III. Emitir la orden de la visita de inspección, previa aprobación del Pleno;

IV. Proponer al Pleno, cuando exista razón fundada, la práctica de visitas extraordinarias de inspección;

V. Realizar las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección encomendadas por el Pleno;

VI. Recabar información mediante los sistemas de informática, legajos, libros de gobierno, informes estadísticos u otros en las visitas de inspección; a través de copias certificadas, fotografías o cualquier medio que crea conveniente;

VII. Llevar un registro de las visitas de inspección realizadas, y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno y este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Los Administradores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Administración General o a su superior jerárquico, el programa, calendarización, objeto y alcance de las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, así como a los Servidores Públicos que los asistirán;
- II. Asistir a la Administración General en la práctica de las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección;
- III. Firmar el acta circunstanciada de la visita de inspección correspondiente, y
- IV. Las demás que les encomienden la Administración General, su superior jerárquico o el Pleno.

ARTÍCULO 7

Los Juzgados de Primera Instancia en las visitas de inspección deberán:

- I. Permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado;
- II. No obstaculizar el desahogo de la diligencia, y
- III. Proporcionar la información o documentos solicitados en las visitas de inspección.

CAPÍTULO III

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 8

Las visitas de inspección serán ordinarias y extraordinarias.

Las visitas ordinarias de inspección son aquellas que se realizan de forma programada.

Las visitas extraordinarias serán aquellas que se soliciten cuando exista razón fundada.

Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 9

Durante el desarrollo de la visita de inspección, los Servidores Públicos encargados de realizarla deberán guardar respeto hacia el personal del Juzgado de Primera Instancia visitado.

La Administración General, su superior jerárquico, los Administradores o, en su caso, los Servidores Públicos que el Pleno determine se abstendrán de intervenir en las funciones propias de la actividad jurisdiccional.

ARTÍCULO 10

Las visitas de inspección tendrán una duración máxima de cuatro horas. Transcurriendo dicho plazo, para el caso de considerar que se necesita mayor tiempo para su conclusión, la Dirección General de Seguimiento, Administración General, los Administradores o, en su caso los Servidores Públicos que el Pleno determine, la suspenderán para continuar el día siguiente hábil, contando con el término antes mencionado. Ninguna visita se podrá prolongar por más de dos días.

ARTÍCULO 11

La práctica de la visita de inspección a los Juzgados de Primera Instancia deberá notificarse al titular del Juzgado mediante oficio suscrito por la Administración General o su superior jerárquico, documento que hará mención del Acuerdo a través del cual el Pleno autorizó la misma, señalando los Servidores Públicos que la realizaran, el objeto y alcance, así como el tipo de visita.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 12

En la visita de inspección los Servidores Públicos encargados de realizarla deberán identificarse previamente ante el titular del Juzgado de Primera Instancia.

Asimismo, el acta circunstanciada que se levante con motivo de dicha visita deberá ser firmada por el titular del Juzgado de Primera Instancia y por el Servidor Público encargado de realizarla, así como dos testigos, uno por parte del Consejo y otro por parte de dicho Juzgado, el cual será nombrado por el titular del mismo.

ARTÍCULO 13

El acta circunstanciada se redactará por triplicado, en la que se hará constar por lo menos:

I. El Juzgado de Primera Instancia en el que se practica la visita de inspección;

II. El nombre del titular o quien ejerza las funciones de titular y el tiempo durante el cual se ha desempeñado como tal;

III. El desarrollo pormenorizado de la visita de inspección conforme al objeto y alcance que autorizó el Pleno;

IV. Las manifestaciones que respecto de la visita de inspección o del contenido del acta circunstanciada realice el titular o quien ejerza las funciones de titular en el Juzgado Primera Instancia, y

V. La firma de los Servidores Públicos que hayan intervenido en la visita de inspección.

CAPÍTULO V

DEL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 14

La Administración General, emitirá observaciones derivadas de las visitas de inspección en el término de cinco días hábiles después de concluida la misma.

Las observaciones serán notificadas al Juzgado de Primera Instancia para que en el término de quince días naturales solvete las mismas.

Los Servidores Públicos que realicen las visitas de inspección deberán denunciar los actos u omisiones que llegare a advertir y que puedan constituir Faltas administrativas.

ARTICULO 15

La Administración General deberá elaborar un informe que remitirá al Pleno, a través de su superior jerárquico, el cual contendrá como mínimo, las observaciones no solventadas por los Juzgados de Primera Instancia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se establecen los Lineamientos para las Visitas de Inspección del Poder Judicial del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 9 de mayo de 2024, Número 6, tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente Acuerdo”.

El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.